



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTES: TEV-JDC-939/2019 Y
ACUMULADOS**

**ACTORES: CONSUELO OLTEHUA
ROSAS Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NARANJAL,
VERACRUZ**

**MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA**

**SECRETARIO: JONATHAN MÁXIMO
LOZANO ORDÓÑEZ**

**COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de marzo de dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales ciudadano TEV-JDC-939/2019 y acumulado, promovido por **Consuelo Oltehua Rosas y otros**, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del Municipio de Naranjal, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
Del contexto.....	2

+

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

II. Del presente juicio ciudadano	3
C O N S I D E R A N D O S	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	10
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	12
CUARTO. Efectos del acuerdo plenario.....	21
A C U E R D A	22

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral de Veracruz considera **tener por cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Naranja, en lo relativo a la presupuestación y pago de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales. Por otra parte, se tiene **en vías de cumplimiento al Congreso del Estado**, en la parte relativa al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes municipales de recibir una remuneración.

ANTECEDENTES

Del contexto

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes Municipales.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Naranja, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a dicho municipio, para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. **Toma de protesta.** Al haber resultado electos, el primero de mayo de dos mil dieciocho, las autoridades auxiliares rindieron protesta:

II. Del presente juicio ciudadano

3. **Presentación.** El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, los actores presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demandas de juicio ciudadano mediante las cuales reclamaron la omisión de dicho Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.

4. **Integración y turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con las claves de expedientes TEV-JDC-939/2019, TEV-JDC-940/2019 y TEV-JDC-941/2019 turnándolos a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

5. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

6. **Sentencia del juicio TEV-JDC-939/2019 y acumulados.** El catorce de enero de dos mil veinte, este Tribunal electoral dictó sentencia en la que se declaró fundada la omisión alegada, y se ordenó al Ayuntamiento responsable cumplir con los efectos establecidos en la misma.



ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados

7. La sentencia fue notificada el catorce de enero, por medio de estrados y el día quince del mismo mes, por oficio al Ayuntamiento responsable.

8. **Recepción de constancias.** El veintidós de enero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el escrito signado por el Síndico Único del Ayuntamiento de Naranjal, y anexos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de origen y se allegaron constancias probatorias; por lo cual, la Magistrada Presidenta, mediante proveído de veintitrés de enero tuvo por recibida dicha documentación y ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia a su cargo, por ser Instructora del presente asunto.

9. **Acuerdo de requerimiento.** El veintiocho de enero de la presente anualidad, la Magistrada Instructora requirió al Ayuntamiento responsable y al Congreso del Estado de Veracruz, diversa información y documentación relacionada con el cumplimiento del fallo origen, en específico, sobre la modificación al presupuesto de egresos y a la plantilla de personal del ejercicio en curso, así como su remisión al Órgano Legislativo; además, se solicitó a dicha Legislatura un informe del exhorto para legislar en torno a la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales.

10. **Contestación al requerimiento.** El cuatro de febrero del año en curso, mediante oficio DSJ/189/2020, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz se pronunció sobre la recepción de la modificación presupuestal realizada por el Ayuntamiento de Naranjal, precisando que contempló en el presupuesto de egresos para la presente



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

anualidad los rubros de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

11. Continuamente, el diez de febrero, se recibió el oficio signado por el Síndico Único del Ayuntamiento de Naranja, Veracruz, mediante el cual remitió el acta de cabildo de treinta y uno de enero, correspondiente a la modificación a la plantilla de personal para el ejercicio en curso.

12. **Vista.** El trece de febrero siguiente, con las constancias remitidas por el Ayuntamiento en cuestión y el Congreso del Estado, se dio vista a los actores para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

13. **Desahogo de vista.** Mediante el acta de dos de marzo, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se certificó que los actores fueron omisos en desahogar la vista que les fue concedida mediante el proveído de trece de febrero.

14. **Recepción de constancias.** El veinte de febrero, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el oficio del día trece del citado mes, signado por el Síndico Único del Ayuntamiento responsable, a través del cual remitió, en alcance a la promoción ingresada el pasado día diez de febrero, el acuse de recibo electrónico del Congreso del Estado relativo a la recepción de la modificación de plantilla de personal.

15. **Vista.** El veintisiete de febrero siguiente, con las constancias remitidas por el Ayuntamiento en cuestión, se dio vista a los actores para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

16. **Desahogo de vista.** Mediante el acta de tres de marzo, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se certificó que los actores fueron omisos en desahogar la vista que les fue concedida mediante el proveído de veintisiete de febrero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

17. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

19. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

20. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"¹.

21. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-939/2019 y acumulados, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

Marco Normativo

22. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

23. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados parte se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

24. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión².

25. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado³ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

26. Así, la Sala Superior⁴ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen

² Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

³ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁴ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

27. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este Tribunal al momento de emitir sentencia en el juicio ciudadano TEV-JDC-939/2019 y acumulados, en donde se determinó que los actores son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como Agentes y Subagentes municipales de diversas localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Naranja, y en razón de ello se ordenó lo siguiente:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, que fue remitido al Congreso del Estado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

c) Aprobada en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

28. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Naranjal y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar y cubrir una remuneración a las y los Agentes y Subagentes municipales, y el segundo se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

29. Además, se exhortó al Poder Legislativo, para que, tanto en la Constitución Local y la Ley Orgánica, se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad de este.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

30. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de veintitrés de enero, emitida por este Tribunal, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente.

Informe de la responsable

31. El veintidós de enero, el Ayuntamiento responsable remitió el oficio a través del cual dio a conocer que, mediante la sesión de cabildo de diecisiete de enero, se aprobó para los agentes y subagentes de dicha municipalidad, una remuneración quincenal en cantidad de \$1,958.00 (Mil novecientos cincuenta y ocho) pesos. Para constatar dicha información, adjuntó el acta de cabildo correspondiente⁵, de cuya lectura se desprende la aprobación del punto de acuerdo siguiente:

*"ACUERDO ÚNICO. CUMPLIMIENTO DE FECHA 14/ENERO/2020.
DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ,
RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO
PROMOVIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-939 Y
TAMBIÉN FIJAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN QUE
CORRESPONDA A LOS AGENTES Y SUBAGENTES
MUNICIPALES LO CUAL CORRESPONDERÁ A UN SALARIO*

⁵ Visible a foja 320 del expediente



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

*MÍNIMO. POR LO QUE DE MANERA UNÁNIME FUE APROBADO
DICHO ACUERDO”(sic).*

32. Además, la autoridad municipal proporcionó los recibos de pago de nómina⁶ signados por cada uno de los Agentes y Subagentes de dicha municipalidad, incluyendo a aquéllos que no promovieron los medios de impugnación pero que se vieron beneficiados por los efectos extensivos del fallo.

33. De dichos medios de convicción se desprende que, por el periodo quincenal del uno al quince de enero de la presente anualidad, vieron materializado su derecho a recibir una remuneración, ya que cada uno de ellos recibió la cantidad neta de \$1,958.00 (Mil novecientos cincuenta y ocho) pesos.

34. Por otra parte, obra en autos el oficio DSJ/189/2020⁷, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual dio a conocer que el Ayuntamiento de Naranja, Veracruz, contempló los rubros correspondientes a las remuneraciones para los agentes y subagentes municipales.

35. En suma, se aprecia en el expediente de mérito, el oficio de siete de febrero, signado por el Síndico del Ayuntamiento responsable, a través del cual remitió copia certificada de la siguiente documentación:

- Acta de cabildo de treinta y uno de enero, en la que se aprueba la modificación a la plantilla de personal para el ejercicio dos mil veinte.
- Analítico de Dietas, Plazas y Presupuestos en donde se consideran a los agentes y subagentes municipales.

⁶ Visibles de foja 323 a 325 del expediente.

⁷ Visible a foja 342 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

- Plantilla de personal para el ejercicio dos mil veinte.

36. Las documentales remitidas, tanto por el Ayuntamiento responsable como el Congreso del Estado, hacen prueba plena en términos del artículo 360, segundo párrafo, del Código Electoral.

Desahogo de vista

37. Mediante los proveídos de trece y veintisiete de febrero, se dio vista a los actores con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Naranja, y el Congreso del Estado; sin embargo, fueron omisos en desahogarlas, por lo que no manifestaron objeción alguna en relación con las acciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo protector.

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

38. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera que la sentencia del juicio al rubro indicado **ha sido cumplida** por parte del Ayuntamiento de Naranja, Veracruz, en lo relativo a la asignación y pago de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales, así como la recepción por parte del Congreso, en lo relativo a la modificación presupuestal.

- ✓ **Efectos identificados con los incisos a) y b) en la sentencia principal**

39. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia principal que se relacionan con el pago de una



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

remuneración a los actores y al resto de Agentes y Subagentes Municipales.

40. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de mérito, a cargo del Ayuntamiento de Naranja, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, de modo que se contemplara el pago de una remuneración adecuada y proporcional para a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del primero de enero del presente año.

41. **La segunda obligación material**, consistía en que, al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

42. Al respecto, este Tribunal considera que las obligaciones aquí analizadas se encuentran **cumplidas**.

43. Lo anterior, dado que el Ayuntamiento responsable remitió diversa documentación, entre las que se encuentran las

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

actas de las sesiones de cabildo de diecisiete y treinta y uno de enero, de las que se puede conocer que el cabildo aprobó una remuneración quincenal equivalente al salario mínimo, la cual se vio reflejada en la modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 y la plantilla del personal 2020, en donde ya se contemplaba el pago de la remuneración a todos los Agentes y Subagentes municipales; asimismo se ordenó remitir copia certificada de dicha acta al Congreso del Estado.

44. Por otra parte, también obra en autos, la modificación a la "Plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020" con fecha de elaboración del treinta y uno de enero del año en curso, en la que incluyó a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales⁸ y su correspondiente asignación de una remuneración para ser cubierta durante el ejercicio respectivo, misma que se ajusta a los parámetros fijados por este Tribunal Electoral en la sentencia de catorce de enero.⁹

45. En ese sentido, a juicio de este Tribunal Electoral queda demostrado que el Ayuntamiento de **Naranjal, Veracruz**, realizó un análisis a su disposición presupuestal que le permitió formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2020, de modo que se contempló el pago de una remuneración a la que tienen derecho **todos** los Agentes y Subagentes Municipales.

46. Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, al fijar el monto de la remuneración que corresponde

⁸ Consultable a foja 384 del expediente principal.

⁹ Cabe precisar que en el documento "Analítico de Dietas, Plazas y Puestos 2019", visible a foja 350 del expediente, se establece como rango de las remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales, las cantidades de \$3,000 hasta \$4,000 pesos mensuales, para cada una de las plazas; sin embargo, el monto de las remuneraciones se determina con base los rubros de la plantilla de personal y las cantidades liquidadas que se acreditan con los comprobantes de pago.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

otorgar a los actores, partió de la consideración de: (i) las responsabilidades que tenían encomendadas los actores, (ii) que se trataba de servidores públicos auxiliares, sin subordinación para el Ayuntamiento, (iii) la remuneración fijada por el Ayuntamiento no es mayor a las percepciones del Síndico y Regidores y (iv) la remuneración no era menor al salario mínimo vigente en la entidad.

47. Lo anterior queda robustecido con las copias certificadas de los recibos de pago de nómina de la primera quincena del mes de enero para cada uno de los Agentes y Subagentes municipales, en los cuales consta que se liquidó la cantidad neta de \$1,958.00 (Mil novecientos cincuenta y ocho) pesos, misma que, incluso, es superior al salario mínimo quincenal que corresponde a \$1,848.3 (mil ochocientos cuarenta y ocho) pesos.

48. Por lo tanto, se acredita que ya se ha materializado la remuneración que, fijada en el presupuesto de egresos de la presente anualidad, acorde con los efectos fincados por este Tribunal Electoral.

49. Debe tenerse presente que en la sentencia de origen se ordenó al Ayuntamiento responsable que, con base en el presupuesto de egresos modificado, se contemplara y pagara la remuneración a que tienen derecho todos los Agentes y Subagentes Municipales a partir del primero de enero del presente año.

50. De esta forma, si constan en autos las pruebas del pago de la primera quincena del mes de enero, resulta válido establecer que se han cumplido con los efectos del fallo y se han reparado los derechos político electorales de los citados

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

servidores públicos auxiliares, al ver materializada la remuneración a que tienen derecho por el ejercicio de sus cargos.

51. Además, se tiene presente que mediante el acuerdo de trece de febrero, se dejaron a vista los comprobantes de pago y demás medios probatorios allegados por el Ayuntamiento responsable para acreditar el cumplimiento del fallo, sin que hayan planteado alguna objeción o inconformidad alguna los actores, como se hizo constar en el acta de certificación de dos de marzo.

52. Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de los Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Naranja, Veracruz, para hacer valer su defensa jurídica en caso de suscitarse, en los meses subsecuentes, alguna nueva afectación o retención a las remuneraciones que ya han sido presupuestadas por el Ayuntamiento responsable y que deberán liquidarse durante la presente anualidad.

53. De esta forma, queda demostrado que la autoridad cumplió con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

✓ Efecto identificado con el inciso c) en la sentencia principal

54. En el referido inciso, se precisó que una vez aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos, el Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz; el cual se estima igualmente **cumplido**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

55. Lo anterior, ya que el Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, acreditó, por medio del acuse de recibo de información, la remisión al Congreso del Estado de la modificación al presupuesto de egresos y la plantilla de personal; a su vez, obra en autos el reconocimiento expreso de dicha entidad legislativa de que el Ayuntamiento responsable ya contempló en el presupuesto de la presente anualidad los rubros correspondientes a las remuneraciones de agentes y subagentes municipales.

56. Actuación que, además, no fue controvertida o desvirtuada por los actores al ser omisos en desahogar las vistas ordenadas por la Magistrada Instructora.

✓ **Efecto identificado con el inciso e) de la sentencia principal**

57. En relación con el efecto de la sentencia principal, que se refiere a que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

58. En este sentido, tenemos que la citada resolución fue notificada al Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, el quince de enero del año en curso, mediante oficio 491/2020¹⁰, signado por la actuario adscrita a este Tribunal Electoral, por lo que, atendiendo al plazo de diez días hábiles, al que se le debe sumar veinticuatro horas más para la remisión de la documentación, tenemos que el plazo venció el veintinueve de enero del año en curso.

¹⁰ Consultable en la foja 316 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

59. Por lo tanto, si fue el veintidós de enero, cuando el Ayuntamiento responsable informó y remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de origen, resulta evidente que la autoridad responsable no excedió el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado.

✓ **Efecto identificado en el inciso f) de la sentencia principal**

60. Por otro lado, respecto a la obligación en que se solicitó al Congreso del Estado de Veracruz para que emitiera pronunciamiento respecto a la recepción de la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte; se tiene que el Congreso del Estado mediante oficio DSJ/189/2020¹¹ ha informado a este Tribunal que el Ayuntamiento de Naranja, Veracruz, contempló los rubros de la remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales.

✓ **Acciones del Congreso del Estado en relación con legislar en materia de remuneraciones de los Agentes y Subagentes municipales**

61. Por otra parte, en la sentencia también se exhortó al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

62. Al respecto, el Congreso del Estado de Veracruz en cumplimiento al requerimiento formulado el veintiocho de enero pasado, informó mediante oficio DSJ/189/2020 que ante esa

¹¹ Consultable en la foja 342 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 y acumulados

soberanía se encuentran tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

63. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha llevado a cabo acciones para atender lo ordenado en la sentencia de mérito, tales acciones a la fecha no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente **declarar en vías de cumplimiento a dicha autoridad.**

64. En conclusión, se tiene al Ayuntamiento de Naranja, dando cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes TEV-JDC-939/2019 y acumulados.

CUARTO. Efectos del acuerdo plenario.

➤ Al Congreso del Estado de Veracruz

65. Con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el catorce de enero, dentro de los expedientes TEV-JDC-939/2019 y acumulados, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, informe oportunamente a este Tribunal Electoral, cuando legisle, lo anterior, con la finalidad de alcanzar el debido cumplimiento de la sentencia.

66. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

67. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

68. Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **cumplida**, la sentencia de catorce de enero de dos mil veinte dictada en los expedientes TEV-JDC-939/2019 y acumulados, por parte del Ayuntamiento de Naranjal y el Congreso, ambos del Estado de Veracruz, por cuanto hace a la presupuestación y pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, en lo relativo al exhorto, por lo que se le ordena cumplir con el apartado de "efectos del acuerdo plenario".

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores, en el domicilio que señalan en su escrito de demanda; por **oficio** al Ayuntamiento de Naranjal y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, con copia certificada de la presente determinación; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-939/2019 y acumulados**

a cuyo cargo estuvo la Ponencia; José Oliveros Ruiz, quien emite voto concurrente y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO**

**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ, EN EL ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-939/2019 Y ACUMULADOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

Contexto

En el presente acuerdo plenario, se declara **cumplida** por parte del **Ayuntamiento de Naranja, Veracruz**, la sentencia de catorce de enero de dos mil veinte¹ dictada en el expediente **TEV-JDC-939/2019 Y ACUMULADOS**.

Asimismo, respecto del **Congreso del Estado de Veracruz**, se declara en **vías de cumplimiento** dicha sentencia, porque respecto al exhorto que le fue efectuado de que legisle a fin de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

Al respecto, informó que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho Congreso.

Por tanto, dicho ente Legislativo ha llevado acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, como efecto, solo se establece que dicho órgano legislativo deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida

¹ En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al 2020, salvo expresión en contrario.

legislativa, a fin de tenerlo por cumplido por cuanto hace a ese aspecto.

Motivos del voto.

Efectos para el Congreso del Estado.

De manera respetuosa, no comparto el sentido de los efectos que se determinan en el presente acuerdo plenario, respecto al cumplimiento de la sentencia principal de este asunto, por parte del Congreso del Estado; por los siguientes motivos.

De acuerdo con los efectos de la sentencia principal dictada desde el catorce de enero, se exhortó al Congreso del Estado para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Sobre lo cual, como consta de autos, el referido órgano legislativo solo se ha concretado a informar de manera reiterada, que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho Congreso.

Esto es, que el órgano legislativo estatal ha venido informando sobre la existencia de esas tres iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada, sin que, a la fecha del presente acuerdo plenario, se cuente con algún otro dato idóneo que permita conocer el estado procesal o avance de tales iniciativas.

En el entendido que, dicha circunstancia o reiteración de la misma información, no exime al Congreso del Estado al cumplimiento, dentro de un plazo cierto o máximo, con el efecto legislativo a que se le exhortó.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 Y ACUMULADOS



Por tanto, no comparto que al declarar en vías de cumplimiento la sentencia principal, por parte del Congreso del Estado y, a pesar de su inactividad, solo se le requiera en el presente acuerdo plenario, a que informe oportunamente hasta que legisle; sin imponerle un plazo cierto o máximo.

Lo anterior, porque a partir de la obligación de los jueces de vigilar el cumplimiento de las sentencias,² considero que en el presente asunto se deben incorporar nuevos razonamientos, tendentes a solicitar y verificar las acciones específicas realizadas por el Congreso del Estado de Veracruz, para contemplar en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Esto es así, porque si bien en la presente sentencia se exhorta al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo, lo cierto es también, que se trata de una cuestión que incluso ha sido exigida en diversos juicios ciudadanos, por lo cual —desde mi óptica— es necesario solicitar que dicha autoridad precise el avance específico que a la fecha presentan tales acciones, así como establecer un periodo concreto y razonable, que permita verificar el cumplimiento del fallo.

Esto es, a la fecha en que se resuelve, considero que este órgano jurisdiccional bien puede solicitar un avance de los trabajos realizados en comisiones a dicho ente legislativo, así como enfatizar la necesidad de que dicha labor se concluya en una

² Lo que además se sustenta en la Jurisprudencia **31/2002**, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 Y ACUMULADOS

fecha determinada, como puede ser de manera previa a la conclusión del próximo periodo de sesiones ordinarias.

En efecto, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional como **hecho notorio**,³ que actualmente el Congreso del Estado cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto, que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo, en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, y que dichas iniciativas se presentaron desde el dieciséis de enero, nueve de mayo y trece de junio, todas de dos mil diecinueve, y turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación.⁴

Además, a requerimiento de este órgano jurisdiccional en el diverso **TEV-JDC-739/2019**, lo que también se invoca como **hecho notorio**, el Congreso del Estado omitió informar el estatus de las tres iniciativas con proyecto de Decreto que están en proceso ante las Comisiones, así como del anteproyecto de punto de acuerdo que se encuentra en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

Por tanto, resulta evidente que a la fecha no se han concretado las acciones implementadas por el Congreso del Estado, respecto a su vinculación de legislar en cuanto al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración económica en su calidad de servidores públicos.

Sin pasar por alto que, si bien en el presente asunto no se estableció un plazo específico al Congreso del Estado para el

³ Se invoca como hecho notorio, con base en la tesis **XIX.1o.P.T. J/4**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2025.

⁴ Como consta en el cuaderno incidental TEV-JDC-291/2019 INC-1.



Tribunal Electoral
de Veracruz

cumplimiento del efecto en cuestión, dicha circunstancia no exime a ese órgano legislativo de su cumplimiento dentro de un plazo cierto.

En tales circunstancias, al resultar vinculado el Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración debidamente presupuestada por parte de los Ayuntamientos de la Entidad, resulta necesario establecer efectos orientados al cumplimiento del fallo.

Es decir, si bien dicho órgano legislativo ha realizado acciones para tal fin, lo cierto es que hasta la fecha de la presente determinación, no existe evidencia de que haya concretado las tres iniciativas con proyecto de decreto y el anteproyecto de punto de acuerdo que, desde el año anterior, informa se encuentran en proceso ante las Comisiones respectivas y la Junta de Coordinación Política.

Por lo que, en el presente asunto, se estima necesario precisar que los efectos deberían ser los siguientes:

1. El Congreso del Estado, dentro del siguiente periodo de sesiones ordinarias del año dos mil veinte, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del dos de mayo al último día de julio del presente año, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme lo siguiente.
2. Dentro de tal periodo de sesiones, la Junta de Coordinación Política y las respectivas Comisiones, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 Y ACUMULADOS

3. Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.
4. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el resultado de tal procedimiento legislativo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten su informe.

Para su cumplimiento, se **vincule al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz**, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remita copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con los efectos ordenados; con apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

A partir de estas disposiciones, desde mi perspectiva, estimo que la autoridad referida puede apresurar los trabajos legislativos que permitan obtener una respuesta favorable a las pretensiones de remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales de la entidad en un periodo cierto, lo que se estima lógico y razonable, además de abonar al principio de certeza de los justiciables y sentar bases para el cumplimiento de los fallos.

Máxime, que la función de este Tribunal Electoral no se reduce a la dilucidación de controversias, sino que se ocuparía con mayor eficacia de vigilar y proveer lo necesario para llevar a cabo la plena ejecución de sus funciones.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-939/2019 Y ACUMULADOS



Por las razones que anteceden, es que emito el presente voto concurrente, toda vez que, en mi consideración, se debieron incluir en el fallo las razones antes expuestas.

ATENTAMENTE

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ